

**El Ministerio Fiscal
y sus relaciones con
los demás poderes del Estado**

Carlos Granados Pérez

Fiscal General del Estado

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

**El Ministerio Fiscal
y sus relaciones con
los demás poderes del Estado**

Carlos Granados Pérez

Fiscal General del Estado

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

Sesión del Aula Parlamentaria
de la Junta General
del 15 de diciembre de 1995

© Junta General del Principado de Asturias
Edita: Junta General del Principado de Asturias
Diseño: Elías / Santamarina
D.L.: 498/1996
I.S.B.N.: 84-86804-28-0
Imprime: I. Gofer

**El Ministerio Fiscal
y sus relaciones con
los demás poderes del Estado**

Carlos Granados Pérez

Fiscal General del Estado

Presentación

Ovidio Sánchez Díaz

Presidente de la Junta General del Principado de Asturias

Excelentísimas e ilustrísimas Autoridades, señoras y señores

Continuamos con el acto de hoy el ciclo de actividades del “Aula Parlamentaria”, creada en los inicios de esta Legislatura para dar cabida a la reflexión de personalidades destacadas y relevantes del mundo de la Política y el Derecho, como instrumento al servicio del propósito, impulsado por esta Presidencia pero compartido por toda la Institución, de favorecer la apertura social de la Junta General y su enraizamiento y acomodo en la sociedad y la opinión pública de nuestra Comunidad.

Y pocos temas puede decirse que preocupen hoy a la opinión pública, de nuestra Comunidad y del conjunto de la Nación, tanto como las relaciones entre el mundo judicial y el mundo político.

Nadie duda que Política y Derecho son, y deben serlo siempre, complementarios. En un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro no puede hacerse Política sin Ley, ni Ley sin Política.

Pero, con todo, a nadie se le oculta tampoco que la imbricación de la Política con el Derecho y del Derecho con la Política suscita en alguna ocasión fricciones y dificultades. Sobre todo cuando la propia dinámica del Estado y de la Sociedad genera zonas de frontera, que para unos pertenecerían íntegramente a la Política y que para otros, en cambio, habrían de ser asunto del Derecho, y en las que, seguramente por eso, la convivencia entre una y otro más delicada se vuelve.

Para reflexionar sobre esta cuestión cardinal, tenemos la suerte de contar entre nosotros con el Excelentísimo Señor don Carlos Granados Pérez, Fiscal General del Estado, a quien expresamos públicamente nuestro agradecimiento por haberse acercado a esta Casa con el fin de pronunciar una Conferencia, a la que ha titulado “El Ministerio Fiscal y los demás poderes del Estado”.

Esta condición de Fiscal General justificaría por sí sola la elección de don Carlos Granados para la ocasión, ya que su cargo al frente del Ministerio Fiscal, al que nuestra Constitución encomienda la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, le sitúa en una perspectiva particularmente cualificada para reflexionar con elementos de juicio que difícilmente podrán encontrarse en otras instancias públicas.

Pero es que, además, don Carlos Granados puede hacer gala de un abultado currículum, que no hace sino confirmar el acierto de haber pensado en él para esta Conferencia.

Un currículum, por cierto, que comienza prácticamente en nuestra tierra, ya que el primer destino de don Carlos Granados como Juez de Primera Instancia e Instrucción fue precisamente en Laviana. De ahí pasaría después a Chiclana de la Frontera, a Pamplona y finalmente a Madrid, primero al frente del Juzgado de Instrucción Número 10, luego como Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, y por último como miembro de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, desde la que, el 3 de junio de 1994, fue nombrado Fiscal General del Estado.

Paralelamente, don Carlos Granados fue miembro de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial entre 1987 y 1992, presidiendo el Comité Técnico de Unidades de Policía Judicial. En 1992 pasó a integrar el Grupo de Trabajo "Ad hoc" del Convenio de Trevi en la lucha contra la criminalidad organizada.

A esta aquilatada trayectoria en la carrera judicial, suma don Carlos Granados una continuada dedicación académica como Profesor, inicialmente de Derecho Civil, más tarde de Derecho Procesal y en los últimos años de Derecho Penal.

Don Carlos Granados ha intervenido asimismo como Ponente en numerosos Congresos científicos, de los que podrían destacarse ahora los relativos a "La Reforma de la Ley de Enjuicia-

miento Civil”, “El Anteproyecto de Código Penal”, “El Tráfico de Drogas”, “La Nueva Planta Judicial”, “Los Principios del Proceso Penal”, “El Gobierno de la Justicia y el Ministerio Fiscal”, o “El Espacio Judicial Europeo”, entre otros muchos.

Autor igualmente de diversas publicaciones, entre las que cabría resaltar “El drogadicto ante la Justicia Penal”, “Alternativas a la prisión”, “Presente y futuro de la Policía Judicial” o “Individualización de las penas. Supuestos conflictivos”.

Un cursus honorum abundante, como puede verse, en méritos y dedicación, que auguran lo mejor para su Conferencia, a la que ya sin más dilaciones, doy paso.

El Ministerio Fiscal
y sus relaciones con
los demás poderes del Estado

El Ministerio Fiscal y sus relaciones con los demás poderes del Estado

Carlos Granados Pérez

Fiscal General del Estado

La actual configuración del Ministerio Fiscal no es fruto de una posición uniformemente mantenida en el transcurso de los tiempos. Muy al contrario, se ha producido una trascendente evolución cuyo momento crucial tiene lugar en 1978, cuando se aprueba la Constitución y, posteriormente, en 1981, cuando se desarrolla por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Es precisamente el nuevo modelo institucional diseñado por la Constitución vigente el que permite afirmar, con rotundidad, que se ha producido una clara transformación en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Fiscal.

La Ley provisional sobre organización del Poder Judicial de 1870 atribuía al Ministerio Fiscal la representación del Gobierno en sus relaciones con el Poder Judicial, representación gubernamental que se mantuvo en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1926, y hasta que la Ley Orgánica del

Estado de 1967 sustituyó la palabra “representación” por la de “comunicación”, convirtiéndose así en el órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia, manteniéndose en ambos supuestos la dependencia del ejecutivo, como fue bien expresivo el Reglamento del Ministerio Fiscal de 1969 en cuyo artículo 86 se dispone que el Ministerio de Justicia podrá dirigir al Fiscal del Tribunal Supremo (nombre con el que se conocía al actual Fiscal General del Estado) orden escrita o verbal, añadiendo que el Fiscal cumplirá dichas órdenes...

Esta concepción del Ministerio Fiscal implicaba, de un modo u otro, una evidente dependencia gubernamental incompatible con el nuevo modelo constitucional del Ministerio Público, con las innovadoras funciones que ahora se le atribuyen, especialmente la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y la satisfacción del interés social.

Es sorprendente que esa concepción del *MF* como órgano de comunicación entre el Gobierno y los Tribunales de Justicia se mantuviera hasta el Anteproyecto de la Constitución si bien, fruto de varias enmiendas de la oposición y en concreto en una de ellas se argumentaba que “el Ministerio Fiscal debe abandonar toda dependencia gubernamental para que pueda cumplir su auténtica función”, se produjo un cambio de actitud en el Grupo Centrista, entonces en el Gobierno, cuyo portavoz, tras reconocer expresamente que el *MF* no era agente del ejecutivo, afirmó que si la enmienda se sometía a votación se abstendrían, y ello permitió que fuera aprobada y la

nueva redacción permaneció ya invariable hasta convertirse en el vigente artículo 124.2 de la Constitución. (El *MF* ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad).

El apartado segundo del artículo 124 de la Constitución rompe, acertadamente en este punto, con el pasado y, de forma inequívoca y rotunda, modela un Ministerio Fiscal sometido exclusivamente a los principios de legalidad e imparcialidad, que se configura como órgano del Estado con autonomía funcional para el logro de las importantes funciones que le atribuye el apartado primero de dicho artículo 124 que deben ser resaltadas: promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público y social, velando por la independencia de los Tribunales.

La defensa de la legalidad desde la imparcialidad constituye, pues, el principio rector que, por mandato constitucional, caracteriza la actuación del Ministerio Fiscal. Y ello estriba no solo en puro sometimiento a la ley, como todos, poderes y ciudadanos, sino que adquiere una especial relevancia en cuanto que la defensa de la legalidad constituye el fin esencial de su actuación y al mismo tiempo su límite en cuanto al *MF* como cada uno de los fiscales que lo integran están sujetos, en todas sus intervenciones, a ese principio.

Aunque la Ley es la única sujeción a que se somete y condiciona la actividad del Ministerio Fiscal, ello no es óbice para que resulte necesario, en cuanto solidario con los poderes proclamados en la Constitución y con las demás instituciones del Estado, para el mejor y más justo servicio a la ciudadanía y al interés público, establecer áreas de coordinación y cooperación, entre las que se incluyen las competencias que vienen constitucional y legalmente reconocidas a los poderes ejecutivo y legislativo, perfectamente compatibles con la concepción constitucional del Ministerio Fiscal como órgano del Estado con autonomía funcional.

Relaciones con el Gobierno

Al Gobierno, democráticamente elegido, le está encomendada constitucionalmente la política interior y exterior del Estado y, sin duda, en el ámbito de aquélla debe enmarcarse la política criminal. Por ello, evidentemente, no le resulta indiferente la intensidad y el esfuerzo que se preste en la lucha contra determinadas manifestaciones delictivas, lo que explica que el legislador ordinario haya atribuido al Gobierno, específicamente, la facultad de poder interesar del Fiscal General del Estado que promueva ante los Tribunales las acciones pertinentes, en orden a la defensa del interés público.

El uso por el Gobierno de tales posibilidades no entraña, sin embargo, una obligada actuación por parte del Ministerio Fiscal, que, en todo caso, se conducirá con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordena-

miento jurídico (art. 6 *EOMF*). De ahí que cuando la petición del Gobierno carezca de fundamento o no sea acorde con la legalidad deba ser rechazada, de forma razonada, previa audiencia de la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.

Así se ha hecho, tras oír a la Junta de Fiscales de Sala, en varias ocasiones y en concreto el 27 de enero de 1995, respecto a una petición del Gobierno para que se ejercitaran acciones penales por unas manifestaciones injuriosas respecto al Presidente del Gobierno, que si bien objetivamente podrían estimarse constitutivas de un delito de desacato, no se consideraron penalmente relevantes al manifestarse en el ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito de la contienda política, libertad que en ese caso aparecía ampliada al tratarse de un parlamentario. Estos y otros razonamientos determinaron que las acciones penales interesadas por el Gobierno no se ejercitaran.

Eso en ningún caso hubiera podido ocurrir antes de la Constitución de 1978 ya que el Fiscal General estaba obligado a cumplir las órdenes del Gobierno.

De ello se obtiene una rotunda conclusión: Tras la Constitución el Gobierno no ordena la actuación del *MF* y éste no tiene obligación de obediencia respecto a aquél.

Ello no es óbice para que el Ministerio Fiscal, por medio de su Memoria Anual, informe al Gobierno sobre “su actividad, la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas necesarias para una mayor eficacia de la justicia” e,

igualmente, debe informar al Gobierno “cuando éste lo interese y no exista obstáculo legal” (Art. 9 *EOMF*).

Referencia obligada, para concluir esta breve reflexión sobre las relaciones con el Gobierno, es la que plantea el estatus del Fiscal General del Estado, dado que su nombramiento y cese se hace precisamente a propuesta del Gobierno. Puede y debe afirmarse, a mi juicio, desde la serenidad institucional que exige el tratamiento de una cuestión de estado como ésta, que la actual fórmula de nombramiento del Fiscal General del Estado no puede debilitar en modo alguno los robustos trazos constitucionales del Ministerio Fiscal y su autonomía funcional, actuando siempre, como antes expresé y ahora reitero por su extraordinaria importancia, bajo el principio de legalidad, marco, techo y límite de las relaciones entre ambos órganos del Estado.

Ahora bien, pudiera ser perfectamente legítimo que el Gobierno, antes de que hiciera la propuesta, cumpliera un trámite previo con intervención del Parlamento, o se otorgara mayor protagonismo al Consejo General del Poder Judicial, o se oyera a los órganos colegiados del Ministerio Fiscal, así como que la duración de su mandato estuviera prefijado.

Es interesante dejar constancia de que en el texto del anteproyecto se había residenciado la propuesta de nombramiento del Fiscal General del Estado en el Consejo General del Poder Judicial hasta que el Portavoz del Grupo Centrista presentó una enmienda “in voce” en la Comisión en virtud de la

cual la propuesta de nombramiento pasó del Consejo General del Poder Judicial al Gobierno, no obstante la oposición del representante del Grupo Socialista quien manifestó que atribuir la propuesta de nombramiento al Gobierno podría dificultar algunas de las misiones que se encomendaban al *MF* y que debería seguirse el mismo procedimiento que está establecido para designar al Presidente del Tribunal Supremo. La enmienda “in voce” prosperó y definitivamente es el Gobierno al que corresponde hacer la propuesta de nombramiento.

Mi actuación como Fiscal General del Estado en modo alguno se ve comprometida ni menos condicionada por el hecho de que mi nombramiento se hubiera hecho a propuesta del Gobierno. En nada hubiera diferido si el nombramiento se hubiera realizado por el Parlamento o por otro sistema distinto al actual. Eso no quiere decir que mi actuación sea perfecta. Me puedo equivocar como todo ser humano, pero lo que sí puedo asegurar es que no me equivocaré por favorecer a ésta u otra opción política.

Con la idea de potenciar la autonomía funcional del *MF* respecto al ejecutivo, resulta especialmente trascendente que en los presupuestos se estableciera una partida específica para el Ministerio Fiscal y dentro de ella un capítulo dedicado a los medios materiales y cursos de formación.

Relación con las Cortes Generales

El orden constitucional exige la máxima colaboración del Ministerio Fiscal con las Cortes Generales, en cuanto representan al pueblo español y ejercen la potestad legislativa.

Así, el art. 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que “el Ministerio Fiscal colaborará con las Cortes Generales a requerimiento de éstas y siempre que no exista obstáculo legal, sin perjuicio de comparecer ante las mismas para informar de aquellos asuntos para los que especialmente fuera requerido...”. Un claro ejemplo de esa relación se produce cuando el resultado de una Comisión de Investigación se comunica al Ministerio Fiscal para que ejercite, si procede, las acciones oportunas.

Al poco tiempo de tomar posesión de mi cargo el Congreso interesó mi comparecencia para que informara sobre los planes de mi actuación y así lo hice ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados.

Posteriormente he comparecido en otras ocasiones ante las Comisiones de Justicia del Congreso y del Senado. En todas ellas he querido expresar mis inmejorables disposiciones para colaborar con esas Cámaras Legislativas en cuanto estimen de interés desde el profundo convencimiento de la necesaria coordinación entre las distintas instituciones del Estado.

Relación con el Poder Judicial

La vinculación del Ministerio Fiscal con el Poder Judicial está constitucionalmente reconocida en cuanto su regulación aparece incorporada al Título VI de la Constitución que lleva como rúbrica “Del Poder Judicial”.

Los Fiscales están equiparados a los Jueces en su status profesional. Tienen las mismas incapacidades, incompatibili-

dades y prohibiciones y el mismo régimen de acceso a la Carrera y de asociación profesional.

Ahora bien, debido a la independencia del Poder Judicial, principio básico e indiscutible, las relaciones con el Ministerio Fiscal son de mutuo respeto, estando el Ministerio Fiscal implicado en la defensa de esa independencia.

La Constitución atribuye al *MF* como primer y esencial cometido “promover” la acción de la Justicia y ello supone que los Juzgados y Tribunales constituyen el campo fundamental de su actuación aunque no sea el único.

En las relaciones entre el órgano de Gobierno del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal inmediatamente salta a la vista, como más conocido y elocuente punto de conexión, la necesaria audiencia del Consejo General del Poder Judicial antes de procederse por el Gobierno a la propuesta de nombramiento del Fiscal General del Estado como cuando se proponga su cese. Es una muestra más de esa estrecha cercanía del Ministerio Fiscal con el Poder Judicial. Al órgano de gobierno del Poder Judicial no le debe resultar indiferente quién sea el Fiscal General del Estado; tiene algo que decir al respecto.

Todos los órganos constitucionales mencionados desempeñan un muy significado papel en ese complicado mecanismo de relojería que, utilizando la plástica imagen de John Adams, representa un Estado libre. Complicado mecanismo de relojería cuyo correcto funcionamiento exige un delicado y preci-

so ajuste de sus muelles, frenos y contrapesos. Ninguna de las instituciones del Estado se configura como algo aislado, a espaldas del resto de los órganos; la mutua relación y cooperación, basada en el respeto a las respectivas competencias y autonomías, resulta necesaria para el sano desarrollo del sistema.

La Fiscalía. Su dimensión constitucional y sus relaciones con los diferentes poderes del Estado en Europa

Bélgica

(E. Krings. Fiscal General del TS de Bélgica).

La Constitución ha incluido al Ministerio Fiscal en el seno del Poder Judicial. Si el Constituyente hubiera considerado que el *MF* dependía del Poder Ejecutivo lo hubiera mencionado al tratar ese poder.

El *MF* tiene dos funciones bien definidas: ejercer la acusación pública y dictaminar en ciertas materias civiles, mercantiles, fiscales y sociales.

En sus relaciones con el Poder Ejecutivo el *MF* no puede ser considerado como órgano del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el *MF* ejerce sus funciones bajo la autoridad del Ministerio de Justicia y cuando el *MF* no ejercita la acusación pública en un determinado caso el Ministro de Justicia puede conminarle a ejercerla (exhorto positivo), si bien ante el Juez podrá expresarse con libertad en el informe oral. Por el contrario, el Ministro de Justicia no puede oponerse al *MF* cuando éste decide

ejercitar la acusación pública en un caso determinado (exhorto negativo) no obstante, algún autor entiende que el Gobierno puede apreciar si la puesta en marcha de la acusación pública es conforme al interés público. Lo que si es una conclusión clara es que la intervención del Ministro de Justicia está limitada a los casos en que el *MF* no ha actuado.

Alemania

(Kurt Rebmann. Fiscal General del Tribunal Supremo)

La Oficina del Fiscal General Federal es la máxima autoridad acusadora de Alemania.

El Fiscal General Federal es nombrado de por vida por el Presidente Federal a propuesta del Ministro de Justicia y con el consentimiento del Consejo Federal, el "Bundesrat". En otras palabras, debe ser aceptada la propuesta por una mayoría de los estados Federales (Lander).

La oficina del Fiscal General no pertenece al Poder Judicial, es independiente de los Tribunales, sin embargo tampoco representa un mero órgano del Ejecutivo y tiene que ser neutral y objetivo en su trabajo que puede ser clasificado dentro del ámbito que llamamos sistema de justicia.

Relaciones con el ejecutivo

El Fiscal General Federal y los Fiscales Federales están bajo la supervisión del Ministro federal de Justicia. Este Ministro tiene poder por ley para dar instrucciones al Fiscal Ge-

neral Federal en el ejercicio de sus responsabilidades. En la práctica, sin embargo, esto no ocurre. “En los doce años en los que yo he tenido el cargo de Fiscal General Federal, nunca he recibido instrucciones”.

Italia

El Procurador General de la República es uno de los componentes del Consejo Superior de la Magistratura, es decir, se inserta en el órgano de autogobierno de la Magistratura, ello es bien expresivo de la judicialización del *MF*. La Magistratura se caracteriza por su autonomía e independencia de los demás poderes del Estado.

El Fiscal es un Magistrado que se diferencia por su distinta función. Goza de independencia e inamovilidad estando muy desdibujado el principio de dependencia jerárquica. Al *MF* le están encomendadas las investigaciones preliminares que le permitirán solicitar o el archivo o la apertura del juicio oral. Como diligencias de investigación que son hay que diferenciarlas de los medios de prueba y en consecuencia no puede fundamentarse la condena en una diligencia de investigación.

Portugal

(José Narciso da Cunha Rodrigues)

Corresponde al *MF* representar al Estado, ejercer la acción penal y defender la legalidad democrática y los intereses fijados por la Ley.

El Fiscal General de la República es nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Gobierno.

El *MF* actúa con sumisión a criterios de legalidad y objetividad. Y está consagrado el principio de jerarquía y responsabilidad.

El Ministerio de Justicia puede dar instrucciones al Fiscal General de la República de tipo genérico en el marco de las atribuciones del *MF* y puede dar instrucciones de tipo específico cuando se trata de asunto civil en el que el Estado tenga algún interés o sea parte.

Francia

(Pierre Bezio. Procureur General Cort de Cassation)

El Ministerio Fiscal se integra, junto a los jueces, en el Cuerpo Judicial.

Esta unidad se manifiesta en que ambas carreras tienen el mismo sistema de acceso o concurso, y su formación se desarrolla en la misma Escuela Nacional de la Magistratura. Y es posible la comunicación de una a otra Carrera.

Se diferencian en que los Fiscales tienen su propio estatuto y se rigen por el principio de dependencia jerárquica respecto a sus superiores.

Los Procuradores Generales pueden recibir órdenes del Ministro de Justicia, que tiene autoridad sobre todo el Ministerio Público. Los Fiscales, a diferencia de los Jueces, no gozan

del principio de inmovilidad y pueden ser trasladados forzosamente y sus nombramientos se hacen por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia, sin intervención del Consejo General de la Magistratura. No obstante, debe ser oída una Comisión de Disciplina, formada por Magistrados, antes de que un Fiscal pueda ser trasladado disciplinariamente por el Ministro de Justicia.

Los Fiscales pueden ejercitar o no ejercitar acciones en contra del parecer de sus superiores, pero estarán sometidos en su actuación escrita a las órdenes que hubieran recibido, por el contrario pueden hacer en sus informes orales las observaciones que crean convenientes en bien de la justicia. La pluma es sierva pero la palabra es libre.

El Procurador General sólo está sometido a las órdenes del Gobierno en los casos legalmente previstos como son las apelaciones en recursos de revisión en materia penal y en los recursos en interés de la Ley.

Responsabilidad del Ministerio Fiscal

La sociedad española exige del *MF* que cumpla sus funciones, sin ningún tipo de cortapisas e influencias ajenas, con el mejor resultado para el interés público y de la Justicia, para lo que se hace preciso desde un punto de vista interno, la unidad de actuación y para lograrla la dependencia jerárquica.

No obstante, esa autonomía funcional no impide que el Ministerio Fiscal sea una institución sometida a la Ley, pues

sólo así se entiende un Estado social y democrático de derecho. El Ministerio Fiscal será responsable de sus actos y esa responsabilidad le viene exigida tanto en el orden civil, como penal y disciplinario.

El Fiscal General del Estado asume, igualmente, su cuota de responsabilidad y, a través de sus órdenes e instrucciones, debe expresar con rotundidad su espíritu de servicio al interés público, con total imparcialidad.

El Fiscal General del Estado no está sólo en tan trascendentales cometidos, ejerce la Jefatura de la Carrera Fiscal asistido por órganos especialmente creados para ese fin como sucede con la Junta de Fiscales de la Sala del Tribunal Supremo, el Consejo Fiscal, la Inspección Fiscal y la Secretaría Técnica. El Consejo Fiscal se constituye con miembros de la Carrera Fiscal elegidos por los compañeros por un período de cuatro años. Además de asesorar al Fiscal General del Estado elabora los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos. La Junta de Fiscales de Sala asiste al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica, en orden a la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal. Representan la más alta categoría de la Carrera Fiscal.

Territorialmente la carrera se distribuye en Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y Fiscalías de Audiencias Provinciales, al frente de las cuales hay un Jefe y un Teniente

Fiscal. Hay Fiscalías de ámbito nacional como son la Fiscalía del Tribunal Supremo, la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, la Fiscalía de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas y la recientemente creada Fiscalía Especial de Delincuencia Económica relacionada con la corrupción.

Es para mí un orgullo y una gran satisfacción ocupar la cabeza de la Carrera Fiscal, especialmente tras el año que vengo ejerciendo el cargo de Fiscal General del Estado, en los que he tenido contacto con numerosos fiscales de toda España, con los que he celebrado Juntas en las visitas que vengo realizando a las distintas Fiscalías, habiendo asistido a Congresos de las dos Asociaciones profesionales y a una reunión con los Fiscales Jefes y otra con los Fiscales Especiales anti-droga, y ello, unido a los encuentros que periódicamente celebro con el Consejo Fiscal y la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, me ha permitido constatar el gran espíritu de colaboración, la profesionalidad y la ilusión con que los miembros de la Carrera Fiscal desempeñan sus importantes cometidos. El buen hacer de los compañeros me sirve de estímulo y ejemplo.

Quiero mostrar mi esperanza y mi convencimiento de que en un corto plazo el Ministerio Fiscal consolidará su papel institucional en un Estado democrático de derecho como defensor de la legalidad, haciendo partícipes a los ciudadanos de su singular posición en el entramado social, consiguiendo de ellos su confianza y transmitiéndoles seguridad y un senti-

miento de profesionalidad y buen hacer en orden a los importantísimos cometidos que al Ministerio Fiscal corresponden en defensa del interés público y social, en definitiva, en servicio de la Justicia.

Junta General
del Principado de Asturias